PRORROGA N° 4 AL CONTRATO CSU-356-2023 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE E IRRIGACIONES ASFALTICAS M&M COLOMBIA SAS

Entre los suscritos, de una parte, **DIANA CAROLINA SÁNCHEZ CASTILLO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía **CC. No. 52.883.374** de Bogotá, en calidad de **ALCALDESA LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE**, código 030, grado 05 en virtud del nombramiento realizado por el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., mediante Decreto Distrital 260 del 29 de julio de 2024, debidamente posesionada de acuerdo con el acta No. 268 del 29 de julio de 2024 con efectos a partir del día 29 de julio de 2024, quien actúa como ordenador del gasto en nombre del **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE**, de una parte como consecuencia de la delegación de la capacidad para contratar otorgada por el Decreto 374 de 21 de junio de 2019 expedido con base en lo dispuesto en el Decreto ley 1421 de 1993 y lo señalado en el artículo 11 del Acuerdo Distrital 740 de 2019, quien en lo sucesivo se denominará EL FONDO, y por la otra, **MARIANYELA MARTINEZ GOMEZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.024.477.128 en su calidad de representante legal del **IRRIGACIONES ASFALTICAS M&M** COLOMBIA SAS identificado con **NIT No. 900.906.241-2**, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar la presente **PRORROGA No. 4** del Contrato de Suministro **No. CSU- 356-2023**, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

1. La información general del Contrato de Suministro **No. CSU- 356-2023**, a la fecha es la siguiente:

No. Contrato	**CSU- 356-2023**
Contratista	**IRRIGACIONES ASFALTICAS M&M COLOMBIA SAS**
Objeto	*"REALIZAR EL SUMINISTRO DE EMULSIÓN ASFÁLTICA CRL-1 POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS A MONTO AGOTABLE SIN FORMULA DE REAJUSTE PARA EL MEJORAMIENTO DE LA MALLA VIAL DE LA LOCALIDAD DE RAFAEL URIBE URIBE ".*
Valor inicial	$ 399.999.684
Plazo Inicial	Seis (06) Meses
Fecha de Suscripción	14 de diciembre de 2023
Fecha de Inicio	20 de diciembre de 2023
Fecha de terminación	19/02/2025
Actualidad del Contrato	EN EJECUCIÓN

PRORROGA N° 4 AL CONTRATO CSU-356-2023 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE E IRRIGACIONES ASFALTICAS M&M COLOMBIA SAS

2. Que el plazo para la ejecución del presente contrato se pactó en **seis (06) meses** contados a partir de la firma del acta de inicio, previo perfeccionamiento y cumplidos los requisitos para su legalización, de conformidad con lo previsto en los artículos 148 del Decreto Ley 1421 de 1993 y 41 de la Ley 80 de 1993, hecho que ocurrió el **20 de diciembre de 2023**.

3. Que el valor del contrato se pactó por la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS ($ 399.999.684) M/CTE**, incluido el IVA y todos los demás impuestos.

4. Que de conformidad con la plataforma virtual SECOP II, el Contrato de Suministro No. CSU 356-2023, a la fecha ha tenido tres (3) modificaciones, (1) prórroga desde el 20 de junio del 2024 al 19 de septiembre, (2) Adición y prorroga desde el 20 de septiembre hasta el 19 de diciembre de 2024 y una adición por un valor de ($ 199.999.842), y (3) prórroga desde el 20 de diciembre de 2024 al 19 de febrero de 2025.

5. Que a través de formato de solicitud de modificación contractual con fecha del 14 de febrero de 2025 Área de Infraestructura de Rafael Uribe Uribe - solicitó prórroga del Contrato de Suministro No. CSU- 356-2023 por el término de DOS (02) MESES, emitiendo concepto de viabilidad jurídica, y técnica para la suscripción de modificación al Contrato CSU- 356-2023, en los cuales se incluye la respectiva justificación, conforme se describe grosso modo a continuación:

(…) "***Factores jurídicos que justifican la prórroga del contrato:*** *En general la presente solicitud, se encuentra justificada conforme a lo señalado en el clausulado del Contrato de Suministro CSU356-2023, que permiten desarrollar la prórroga como se evidencia a continuación:*

CLÁUSULA SEXTA. – GARANTÍAS, cita la necesidad de actualización de pólizas en caso de requerir prorroga como se cita "(…)

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de que haya necesidad de adicionar, prorrogar o suspender la ejecución del presente contrato, o en cualquier otro evento, el contratista se obliga a modificar la garantía única de acuerdo con las normas legales vigentes. (…)"

En virtud de lo expuesto, se constituyen como fundamento jurídico suficiente para que las entidades públicas puedan celebrar los acuerdos o modificaciones respeto de los contratos celebrados, y que sean necesarios para el cumplimiento de los fines esenciales perseguidos con dicha contratación.

Adicional a lo anterior, es preciso indicar que con la suscripción de la prórroga objeto de la presente solicitud, no contraviene normas de orden público ni contrarias a la normatividad vigente para tal fin, tampoco se desconocen los principios y finalidades de esta el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública ni principios de la buena administración; así mismo, es importante aclarar que las causales expuestas por la Firma IRRIGACIONES ASFALTICAS M&M COLOMBIA S.A.S., no son imputables al contratista de ni pueden calificarse como propios del riesgo normal del contrato, si no que obedecen a aspectos no previstos inicialmente para la ejecución de este".

PRORROGA N° 4 AL CONTRATO CSU-356-2023 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE E IRRIGACIONES ASFALTICAS M&M COLOMBIA SAS

Justificación técnica: *Acorde con lo expuesto por el contratista IRRIGACIONES ASFALTICAS M&M*

COLOMBIA S.A.S., en el comunicado con radicado No. 20256810012432 del 12 de febrero de 2025, mediante el cual solicita la aprobación de prórroga por un término de dos (2) meses para el Contrato de Suministro CSU 356-2023, una vez realizada por parte del apoyo a la Supervisión designado por el FDLRUU la revisión de la justificación presentada por el contratista, se realiza evaluación de los siguientes aspectos técnicos y financieros donde anota:

- *La solicitud se ve sustentada, por la necesidad de suscribir prórroga al Contrato de Suministro CSU356- 2023, precisando que a la fecha el contratista ha realizado el suministrado de 101.390 litros de emulsión asfáltica CRL-1 equivalentes al 59,50% de la ejecución total del contrato, quedando por entrega 69.016 litros que equivalentes al 40,50%, para dar cumplimiento en su totalidad de la cantidad en litros contratados.*

- *De acuerdo con lo anterior, se adjunta cuadro de control financiero donde se evidencia el desglose de los suministros generados a partir de la ejecución del contrato en mención:*

CONDICIONES CONTRACTUALES	
VALOR INICIAL DE CONTRATO	$ 399.999.684,00
CANTIDAD INICIAL (LT)	113.604,00
ADICIÓN	
VALOR ADICIÓN	$ 199.999.842,00
CANTIDAD ADICIÓN (LT)	56.802,00
VALOR FINAL DEL CONTRATO	$ 599.999.526,00
CANTIDAD FINAL (LT)	170.406,00

VALOR LITRO	$ 3.521,00

PAGO	PERIODO	VALOR	VALOR ACUMULADO	PENDIENTE DE PAGO	% AVANCE	AVANCE ACUMULADO	CANTIDAD LT	ACUMULADO LT	PENDIENTE LT	ESTADO
1	20 DE DICIEMBRE DE 2023 AL 19 DE ENERO DE 2024	$ 120.031.870,00	$ 120.031.870,00	$ 479.967.656,00	20,01%	20,01%	34.090	34.090	136.316	PAGADO
2	20 DE ENERO DE 2024 AL 19 DE FEBRERO DE 2024	$ 63.378.000,00	$ 183.409.870,00	$ 416.589.656,00	10,56%	30,57%	18.000	52.090	118.316	PAGADO
3	20 DE FEBRERO DE 2024 AL 19 DE MARZO DE 2024	$ 42.252.000,00	$ 225.661.870,00	$ 374.337.656,00	7,04%	37,61%	12.000	64.090	106.316	PAGADO
4	20 DE MARZO DE 2024 AL 19 DE MAYO DE 2024	$ 52.815.000,00	$ 278.476.870,00	$ 321.522.656,00	8,80%	46,41%	15.000	79.090	91.316	PAGADO
5	20 DE MAYO AL 19 DE AGOSTO 2024	$ 78.518.300,00	$ 356.995.170,00	$ 243.004.356,00	13,09%	59,50%	22.300	101.390	69.016	PAGADO

Fuente: Elaboración Propia

De otra parte, es necesario mencionar que a la fecha no fue posible realizar por parte de la Firma IRRIGACIONES ASFALTICAS M&M COLOMBIA S.A.S., el suministro de la totalidad de los litros de emulsión asfáltica CRL-1 contratados, debido a que en el marco de la ejecución del Contrato de Suministro CSU356-2023 se han presentado las siguientes situaciones:

- *Las volquetas identificadas con placas OCK 049, propiedad del FDLRUU presentaron daños mecánicos en el eje traccional, razón por la cual se debió suspender actividades correspondientes a acciones de movilidad con esta unidad desde el 20 de diciembre hasta el 26 de diciembre de 2024.*

- *El equipo retrocargador frontal de referencia H866 propiedad del FDLRUU, presentó fallas*

mecánicas el cual imposibilito su funcionamiento, retrasando las actividades de instalación de fresado, desde el 20 de diciembre de 2024 hasta el 9 de enero de 2025.

- *Se presenta incapacidad médica y solicitud de suspensión de contrato a partir del 27 de enero de 2025, por parte del operador encargado de la movilización de maquinaria amarilla, equipos esenciales para llevar a cabo las labores de instalación de material fresado. Esta situación ha generado un impacto directo en el progreso de las actividades programadas, ya que la maquinaria es indispensable para el correcto desarrollo de la obra. Se está gestionando la sustitución del operador para minimizar el retraso en las operaciones.*

- *A la fecha, el Contrato de Suministro presenta un avance físico del 59.50%, se ha suministrado durante el plazo de ejecución un total de 101.390 litros y se encuentra pendiente por suministrar 69.016 litros de emulsión asfáltica CRL-1.*

- *Teniendo en consideración las situaciones de fuerza mayor mencionadas anteriormente, no fue posible dar cumplimiento al cronograma estimado para la ejecución de las actividades de acciones de movilidad las cuales, que incluyen el suministro de emulsión asfáltica derivado de la ejecución del contrato CSU 356-2023. (…).*

CONCEPTO APOYO A LA SUPERVISION FDLRUU:

Una vez analizadas y verificadas las causales que motivaron al contratista IRRIGACIONES ASFALTICAS M&M COLOMBIA SAS a solicitar la prórroga No. 3, el apoyo a la supervisión recomienda al Fondo de Desarrollo Local de Rafael Uribe Uribe, realizar la modificación contractual en cuestión con ocasión al Contrato de Suministro No. CSU356-2023.

Con las consideraciones referidas, es posible establecer que se trata de circunstancias no imputables a las partes, sino que, por el contrario, se considera circunstancias sobrevinientes, como se señaló en las consideraciones jurídicas y propias del desarrollo del Contrato de Suministro.

Los argumentos expuestos anteriormente, se constituyen como fundamento suficiente para que el Fondo de Desarrollo Local de Rafael Uribe Uribe pueda celebrar los acuerdos o modificaciones respecto al contrato de suministro No. CSU356-2023 que sean necesarios para el cumplimiento del objeto contractual, por lo cual se emite recomendación de la prórroga requerida, con el fin de que el contratista realice la entrega de la totalidad del suministro de la cantidad de emulsión asfáltica contratada.

Así las cosas, conforme a las obligaciones de apoyo a la supervisión del Contrato de Suministro No. CSU 356-2023, se realizará el seguimiento a los cronogramas de priorización, para la coordinación de las entregas del suministro.

Finalmente se precisa que la presente solicitud se encuentra soportada con los siguientes anexos:

PRORROGA N° 4 AL CONTRATO CSU-356-2023 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE E IRRIGACIONES ASFALTICAS M&M COLOMBIA SAS

- *Solicitud de prórroga.*
- *Cedula RL.*
- *Certificado contraloría.*
- *Certificado personería.*
- *Certificados antecedentes.*
- *Certificado Policía.*
- *Certificado REDAM.*
- *Certificado RNMC.*
- *Rup IRAMCOL.*
- *Rut IRAMCOL.*

6. Que así mismo, la prórroga acordada por las partes al Contrato de Suministro No. CSU- 356- 2023, se encuentra amparada legalmente según lo consagrado en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, que señala:

(…) Artículo 40º.- Del Contenido del Contrato Estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. (…) Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. (…) En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y en general, las cláusulas y estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración (…).

7. Que los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, y que el presente Contrato de suministro, se celebró directamente con fundamento en la Ley 80 de 1993 artículo 3 *" DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL -(…) "las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines."*

8. Que El Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha señalado que el plazo es un elemento accidental del contrato no de su esencia ni de su naturaleza y por ello puede ser materia de modificaciones. Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005 (Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia del 24 de agosto de 2005, rad. 11001-03-28-000-2003-00041-01(3171) A, C.P. Darío Quiñones Pinilla.), afirmó:

(…) Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '… aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo,

ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato (…).

9. La alcaldesa Local de Rafael Uribe Uribe en calidad de ordenadora del gasto, considera viable la suscripción de la presente prórroga No. 4 al contrato No. CSU356-2023.

Con fundamento en lo expuesto las partes acuerdan las siguientes:

CLAUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. PRORROGAR el Contrato de Suministro No. CSU- 356-2023, por el término de DOS (2) MESES. Contados a partir del día 20 de febrero de 2025, teniendo como nueva fecha de vencimiento el día 19 de abril de 2025.

CLÁUSULA SEGUNDA. Las partes conocen y entienden las implicaciones jurídicas de la presente modificación contractual motivo por el cual manifiestan que con la misma no se genera ni se podrá alegar desequilibrio económico en el presente contrato.

CLAUSULA TERCERA: **PERFECCIONAMIENTO** la presente **MODIFICACIÓN - PRÓRROGA No. 4** al Contrato de Suministro **No. CSU- 356-2023** se perfecciona con la correspondiente aprobación por parte de EL FONDO y EL CONTRATISTA como modificación contractual en el numeral No. 8 del Contrato electrónico a través de la plataforma del SECOP II.

PARÁGRAFO PRIMERO: Como soporte de la modificación contractual igualmente se publicará en dicha plataforma el presente documento adicional. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para todos los efectos, hacen parte integral del presente documento de **MODIFICACIÓN PRÓRROGA N° 4** al Contrato de Suministro No. CSU- 356-2023, todos los documentos allegados para este trámite por parte del contratista y supervisor.

CLÁUSULA CUARTA – GARANTÍAS: El contratista se obliga a ampliar las garantías que amparan el contrato y a subirlas en el aplicativo SECOP II para su respectiva aprobación.

CLÁUSULA QUINTA - VIGENCIA: Los demás aspectos y estipulaciones del Contrato de Suministro **No. CSU- 356-2023** no sufren modificación alguna y tienen plena vigencia.

ESTE DOCUMENTO HACE PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, Y SE ENTIENDE ACEPTADO CON LA SUSCRIPCIÓN ELECTRÓNICA DE LAS PARTES A TRAVÉS DEL PORTAL SECOP II.

Proyectó: Andrés Peña Arenas – Profesional de Apoyo contratista FDLRUU
Revisó: Natalia Carolina Fajardo Morales – Profesional Especializado Contratista FDLRUU